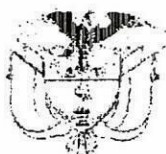


REF. No. 00005/2023
EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ELIESER MIRANDA ACEVEDO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA.

Venecia, Cundinamarca, mayo treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).

La apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en este juicio Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, a través de memorial visible en anotación N.06 del One Drive, dentro del Cuaderno Principal de este proceso, amparada en lo normado para el efecto por el artículo 286 del C.G.P., solicita al Despacho, **CORREGIR** la Providencia por la cual se libra mandamiento de pago de fecha 23 de Marzo del año en curso 2023, en lo referente a los numerales 1, 2, y 3. de la parte resolutive; toda vez, que se indicó erróneamente como nombre: JORGE **ELIECER** MIRANDA ACEVEDO, siendo lo correcto: JORGE **ELIESER** MIRANDA ACEVEDO, tal como se evidencia en el poder y escrito de demanda; de igual forma, **CORREGIR** la Providencia por la cual se libra orden de pago de fecha 23 de marzo del año en curso 2023, en lo referente al numeral 2.2, de la parte resolutive; toda vez, que se indicó erróneamente como fecha de cobro de intereses corrientes desde el 17 de noviembre de 2018, al 23 de enero de 2023; siendo la fecha correcta: "Desde el día 17 de noviembre de 2021, al 23 de enero de 2023", como se indicó en el escrito de demanda. (resaltado de la memorialista).

Así mismo, **CORREGIR** auto fechado 23 de marzo de 2023, mediante el cual se decretó la medida cautelar en lo referente a la parte resolutive; toda vez, que se indicó como nombre JORGE **ELIECER** MIRANDA ACEVEDO, siendo el correcto: JORGE **ELIESER** MIRANDA ACEVEDO.

Efectivamente se tiene que en los numerales 1,2,3 de la parte resolutive de la Providencia por la cual se libra mandamiento de pago de fecha 23 de marzo del año en curso 2023, se indicó erróneamente como nombre: JORGE **ELIECER** MIRANDA ACEVEDO, siendo lo correcto: JORGE **ELIESER** MIRANDA ACEVEDO, tal como se evidencia en el poder y escrito de demanda. De igual forma, por error involuntario y de digitación, en la Providencia por la cual se libra orden de pago de fecha 23 de marzo del año en curso 2023, en lo referente al numeral 2.2, de la parte resolutive, se indicó erróneamente como fecha de cobro de intereses corrientes desde el 17 de noviembre de 2018, al 23 de enero de 2023; siendo la fecha correcta: "Desde el día 17 de noviembre de 2021, al 23 de enero de 2023", como se indicó en el escrito de demanda. (resaltado de la memorialista).

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 Inciso Primero del Código General del Proceso, que trata sobre **CORRECCIONES DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS**, refiere:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión O CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACIÓN DE ESTAS, siempre y cuando estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Resaltado nuestro).

Circunstancias y planteamientos jurídicos frente a los cuales, este Despacho estima, que para el presente evento se cumplen los presupuestos procesales para la aplicación de dicha normatividad, artículo 286 incisos Primero (1º), y Tercero (3º) del Código General del Proceso, y en el presente caso: dado, que del mismo, se predica **"ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Y ERROR POR OMISIÓN O CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACIÓN DE ESTAS"**; pues efectivamente, según lo manifiesta la memorialista, solicita al Despacho, **CORREGIR** la Providencia por la cual se libra mandamiento de pago de fecha 23 de Marzo del año en curso 2023, en lo referente a los numerales 1, 2, y 3. de la parte resolutive; toda vez, que se indicó erróneamente como nombre: **JORGE ELIECER MIRANDA ACEVEDO**, siendo lo correcto: **JORGE ELIESER MIRANDA ACEVEDO**, tal como se evidencia en el poder y escrito de demanda, de igual forma, **CORREGIR** la Providencia por la cual se libra orden de pago de fecha 23 de marzo del año en curso 2023, en lo referente al numeral 2.2, de la parte resolutive; toda vez, que se indicó erróneamente como fecha de cobro de intereses corrientes desde el 17 de noviembre de 2018, al 23 de enero de 2023; **siendo la fecha correcta: "Desde el día 17 de noviembre de 2021, al 23 de enero de 2023"**, como se indicó en el escrito de demanda. Así mismo, **CORREGIR** auto fechado 23 de marzo de 2023, mediante el cual se decretó la medida cautelar en lo referente a la parte resolutive; toda vez, que se indicó como nombre **JORGE ELIECER MIRANDA ACEVEDO**, siendo el correcto: **JORGE ELIESER MIRANDA ACEVEDO**.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR POR "ERRORES ARITMETICOS Y OTROS, Y ERROR POR OMISIÓN O CAMBIO DE PALABRAS O ALTERACIÓN DE ESTAS"; la Providencia por la cual se libra mandamiento de pago de fecha 23 de marzo del año en curso 2023, en lo referente a los numerales 1, 2, y 3. de la parte resolutive; toda vez, que se indicó erróneamente como nombre: **JORGE ELIECER MIRANDA ACEVEDO**, siendo lo correcto: **JORGE ELIESER MIRANDA ACEVEDO**, tal como se evidencia en el poder y escrito de demanda; de igual forma, **CORREGIR** la Providencia por la cual se libra orden de pago de fecha 23 de marzo del año en curso 2023, en lo referente al numeral 2.2, de la parte resolutive; toda vez, que se indicó erróneamente como fecha de cobro de intereses corrientes desde el 17 de noviembre de 2018, al 23 de enero de 2023; **siendo la fecha correcta: "Desde el día 17 de noviembre de 2021, al 23 de enero de 2023"**, como se indicó en el escrito de demanda. Así mismo, **CORREGIR** auto fechado 23 de marzo de 2023, mediante el cual se decretó la medida cautelar en lo referente a la parte resolutive; toda vez, que se indicó como nombre **JORGE ELIECER MIRANDA ACEVEDO**, siendo el correcto: **JORGE ELIESER MIRANDA ACEVEDO**, (Artículo 286 Incisos 1º y 3º del C.G.P.). (resaltado nuestro).

NOTIFIQUESE,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ